



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 - 7  
Secretaría General

Magangué, Octubre 28 de 2020

SG - INT - 945 - 2020

Doctor.  
**IVAN ACEVEDO MADERA**  
Jefe de Prensa y Divulgación CSB

**Ref. 2020 - 118; Resolución No. 314 de Octubre 28 de 2020**, por el cual se otorga permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados - ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA.

Cordial saludo.

Atentamente me permito remitir la **Resolución No. 314 de Octubre 28 de 2020**, para que se sirva dar trámite a la publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído.

Cordialmente,

**AYDA ROMANO NÚÑEZ**  
Secretaría General CSB

Anexo: **Resolución No. 314 de Octubre 28 de 2020**.

Proyecto: Vicky Nieto Cañas - Técnico Administrativo CSB.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB  
NIT. 806.000.327 - 7  
Secretaría General

RESOLUCION No. 314  
OCTUBRE 28 DE 2020

**Por medio del cual se Otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**FUNDAMENTO JURIDICO**

El artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal, como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996, Art 1).

El artículo 2.2.1.1.9.1. Del Decreto 1076 de 2015 Nos dice que Cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicado en territorio de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).

El artículo 2.2.1.1.9.2. Nos dice que si se trata de Arboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art 56).

**ANTECEDENTES**

Que el señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.808.036, expedida en Achí Bolívar, mediante escrito con radicado C.S.B. No. 0666 de fecha Octubre 01 de 2020, presentó ante esta Corporación, Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con fines comerciales, para el aprovechamiento de Cincuenta (50) árboles de la especie Campano, con un volumen aproximado de 119,834m<sup>3</sup>, ubicados en un predio de su propiedad, como consta en el certificado de tradición y libertad con Nro. De matrícula: 064-7699, de fecha Septiembre 26 de 2020, anexo a la presente solicitud, denominado Finca "PUERTO LETICIA" con una extensión de 50 hectáreas, localizada en el corregimiento de Playa Alta, jurisdicción del municipio de Achí Bolívar.

Manifiesta el solicitante, que el aprovechamiento se requiere dado que los árboles objeto de la presente solicitud, presentan problemas fitosanitarios. Los trabajos de aprovechamiento de la madera se realizará



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

utilizando motosierras y un tractor para la recolección de los productos resultantes de dicho aprovechamiento, los cuales, serán acopiados en el lugar de la solicitud y desde allí serán transportados vía fluvial, para ser comercializados en el mercado nacional. El aprovechamiento es de Cincuenta (50) árboles de la especie Campano, con un volumen aproximado de 119,834m<sup>3</sup>.

Que al respecto de lo anteriormente expuesto por el señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA, es necesario anotar lo siguiente:

El señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA, indica en su memorial radicado C.S.B. No. 0666 de fecha Octubre 01 de 2020, que solicita permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con fines comerciales, para el aprovechamiento de Cincuenta (50) árboles de la especie Campano, con un volumen aproximado de 119,834m<sup>3</sup>.

Que el Director General de la CSB, emitió el Auto No 196 de Octubre 06 de 2020, por medio del cual se inicia trámite al permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, se da traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental, para realizar la visita ocular y se emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N° 204 de Octubre 22 de 2020, el cual, precisa lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:**

Los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, los días 21 y 22 de octubre de 2020, se dirigieron al municipio de Achí Bolívar, en donde fueron atendidos por el señor Ismael Escamilla Guevara propietario de la Finca Puerto Leticia, quien se mostró receptivo en la diligencia que se encontraban realizando. De la cabecera municipal de Achí se trasladaron a la Finca Puerto Leticia, ubicada en el corregimiento de Playa Alta donde se realizó un recorrido por dicho predio, el cual está ubicado en las **coordenadas geográficas: N 08° 48'02.2" y W 074° 29' 03.5"**, con una extensión superficial de 50 hectáreas. A lo largo y ancho de la Finca Puerto Leticia, en el cual, se observó que las especies forestales objeto de la solicitud de aprovechamiento, se encuentran dentro de los potreros, algunos de estas especies se encuentran caídos por vientos fuertes ocasionados en esa zona, otras se encuentran en las cercas vivas con alambre de púa. De acuerdo al inventario forestal presentado por el peticionario y según la inspección ocular realizada se pudo constatar que los individuos para tala de las especies Campano (*Samanea samam*), efectivamente se encuentran con múltiples afectaciones fitosanitarias y caídos, en esas circunstancias deben ser aprovechados para proporcionar madera en múltiples usos y generar ingresos económicos que propugnen por una mejor calidad de vida del usuario.

Los árboles objeto de la solicitud de tala e inspeccionados en campo son los siguientes:

Tabla No. 1. Árboles de Campano (*Samanea Samam*) inventariados:

Cant	Especie	C.A.P	H.C	H.T	D.A.P	A.B	Vol m <sup>3</sup>
1	Campano	3.05	5	12	0.971	0.740	2.591
2	Campano	3	4.5	11	0.955	0.716	2.256
3	Campano	2.95	5	15	0.939	0.693	2.424
4	Campano	3.1	4	13	0.987	0.765	2.141
5	Campano	3	4	14	0.955	0.716	2.005
6	Campano	2.98	5	15	0.949	0.707	2.473
7	Campano	3.15	4	14	1.003	0.790	2.211
8	Campano	3.02	5	15	0.961	0.726	2.540
9	Campano	3.4	4	14	1.082	0.920	2.576
10	Campano	3	4.5	14	0.955	0.716	2.256
11	Campano	3.2	4	11	1.019	0.815	2.282



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

12	Campano	2.9	5	15	0.923	0.669	2.342
13	Campano	2.85	4.5	15	0.907	0.646	2.036
14	Campano	3.07	5	16	0.977	0.750	2.625
15	Campano	3.12	4.5	15	0.993	0.775	2.440
16	Campano	3.3	5	14	1.050	0.867	3.033
17	Campano	2.96	5	15	0.942	0.697	2.440
18	Campano	3.04	5	14	0.968	0.735	2.574
19	Campano	2.94	4.5	14	0.936	0.688	2.167
20	Campano	3.2	4	15	1.019	0.815	2.282
21	Campano	2.81	4	12	0.894	0.628	1.759
22	Campano	2.99	5	13	0.952	0.711	2.490
23	Campano	3.11	4.2	15	0.990	0.770	2.263
24	Campano	3.2	5	14	1.019	0.815	2.852
25	Campano	3.05	5	15	0.971	0.740	2.591
26	Campano	2.93	4.5	15	0.933	0.683	2.152
27	Campano	3.1	5	14	0.987	0.765	2.677
28	Campano	3.14	5	14	0.999	0.785	2.746
29	Campano	3.2	5	13	1.019	0.815	2.852
30	Campano	3	4.5	15	0.955	0.716	2.256
31	Campano	2.8	4	12	0.891	0.624	1.747
32	Campano	3.05	4	15	0.971	0.740	2.073
33	Campano	3.15	4.5	12	1.003	0.790	2.487
34	Campano	2.95	4	14	0.939	0.693	1.939
35	Campano	3.2	5	12	1.019	0.815	2.852
36	Campano	3	5	15	0.955	0.716	2.507
37	Campano	2.89	4.5	14	0.920	0.665	2.094
38	Campano	3.11	5	15	0.990	0.770	2.694
39	Campano	3.25	5	14	1.035	0.841	2.942
40	Campano	3.17	5	15	1.009	0.800	2.799
41	Campano	3.3	4	16	1.050	0.867	2.426
42	Campano	3.4	4.5	14	1.082	0.920	2.898
43	Campano	3.12	4	15	0.993	0.775	2.169
44	Campano	3.08	4.5	13	0.980	0.755	2.378
45	Campano	3.14	4	14	0.999	0.785	2.197
46	Campano	3.2	4.5	15	1.019	0.815	2.567
47	Campano	3.25	4	16	1.035	0.841	2.353
48	Campano	2.78	4.5	13	0.885	0.615	1.937
49	Campano	3	4.5	14	0.955	0.716	2.256
50	Campano	2.8	5	15	0.891	0.624	2.184
<b>TOTAL VOLUMEN</b>						<b>119.834 m<sup>3</sup> Bruto</b>	

El inventario forestal como principal fuente de caracterización de la flora, lo presentó el usuario al 100% de los árboles objeto de la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, con la información que a continuación se describe:

- Número o cantidad de cada especie
- Nombre común
- CAP (m): Circunferencia a la altura del pecho (1.40 m)
- Altura Comercial (H.C.) (m)
- Altura Total (H.T.) (m)
- DAP: Diámetro a la altura del pecho
- Volumen
- Estado fitosanitario



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

El método de aprovechamiento forestal propuesto por el señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA será mecánico, a través del empleo de motosierra y utilizando herramientas menores como hachas, machetes, tijeras de podar, serrucho, manila, ganchos, arnés. El corte de la madera se realizará en tamaños diferentes que permitan su aprovechamiento como Tablas, las cuales serán comercializadas, para su recolección se utilizarán equinos, tractores, acopiados en su finca, transportados vía fluvial hasta Magangué y luego hacia las grandes ciudades del país, los demás residuos no utilizables serán recogidos inmediatamente y dispuestos en un sitio destinado para tal fin en la finca, con los cuales se preparará abono a través del compostaje.

Para la tala de los árboles será realizado por profesionales y/o personal técnico altamente calificado en el tema, utilizando equipos de protección personal, además aplicando todos los protocolos y técnicas de aprovechamiento y manejo forestal adecuados.

De acuerdo a la valoración en campo realizada mediante la inspección ocular y a la evaluación de la documentación presentada para la solicitud del permiso forestal, se concluye que es viable otorgar permiso de tala de 50 árboles de Campano (119.834 m3 Bruto), los cuales podrán ser comercializados.

**CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:** De acuerdo a lo anteriormente descrito se conceptualiza técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar el señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.808.036 expedida en Achí-Bolívar, permiso para la tala de: de 50 árboles de Campano (119.834 m3 Bruto), los cuales están especificados en las siguientes tablas:

Tabla No. 1. Árboles de Campano (Samanea samam) inventariados:

Cant	Especie	C.A.P	H.C	H.T	D.A.P	A.B	Vol m³
1	Campano	3.05	5	12	0.971	0.740	2.591
2	Campano	3	4.5	11	0.955	0.716	2.256
3	Campano	2.95	5	15	0.939	0.693	2.424
4	Campano	3.1	4	13	0.987	0.765	2.141
5	Campano	3	4	14	0.955	0.716	2.005
6	Campano	2.98	5	15	0.949	0.707	2.473
7	Campano	3.15	4	14	1.003	0.790	2.211
8	Campano	3.02	5	15	0.961	0.726	2.540
9	Campano	3.4	4	14	1.082	0.920	2.576
10	Campano	3	4.5	14	0.955	0.716	2.256
11	Campano	3.2	4	11	1.019	0.815	2.282
12	Campano	2.9	5	15	0.923	0.669	2.342
13	Campano	2.85	4.5	15	0.907	0.646	2.036
14	Campano	3.07	5	16	0.977	0.750	2.625
15	Campano	3.12	4.5	15	0.993	0.775	2.440
16	Campano	3.3	5	14	1.050	0.867	3.033
17	Campano	2.96	5	15	0.942	0.697	2.440
18	Campano	3.04	5	14	0.968	0.735	2.574
19	Campano	2.94	4.5	14	0.936	0.688	2.167
20	Campano	3.2	4	15	1.019	0.815	2.282
21	Campano	2.81	4	12	0.894	0.628	1.759
22	Campano	2.99	5	13	0.952	0.711	2.490
23	Campano	3.11	4.2	15	0.990	0.770	2.263
24	Campano	3.2	5	14	1.019	0.815	2.852
25	Campano	3.05	5	15	0.971	0.740	2.591



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 - 7  
Secretaría General

26	Campano	2.93	4.5	15	0.933	0.683	2.152
27	Campano	3.1	5	14	0.987	0.765	2.677
28	Campano	3.14	5	14	0.999	0.785	2.746
29	Campano	3.2	5	13	1.019	0.815	2.852
30	Campano	3	4.5	15	0.955	0.716	2.256
31	Campano	2.8	4	12	0.891	0.624	1.747
32	Campano	3.05	4	15	0.971	0.740	2.073
33	Campano	3.15	4.5	12	1.003	0.790	2.487
34	Campano	2.95	4	14	0.939	0.693	1.939
35	Campano	3.2	5	12	1.019	0.815	2.852
36	Campano	3	5	15	0.955	0.716	2.507
37	Campano	2.89	4.5	14	0.920	0.665	2.094
38	Campano	3.11	5	15	0.990	0.770	2.694
39	Campano	3.25	5	14	1.035	0.841	2.942
40	Campano	3.17	5	15	1.009	0.800	2.799
41	Campano	3.3	4	16	1.050	0.867	2.426
42	Campano	3.4	4.5	14	1.082	0.920	2.898
43	Campano	3.12	4	15	0.993	0.775	2.169
44	Campano	3.08	4.5	13	0.980	0.755	2.378
45	Campano	3.14	4	14	0.999	0.785	2.197
46	Campano	3.2	4.5	15	1.019	0.815	2.567
47	Campano	3.25	4	16	1.035	0.841	2.353
48	Campano	2.78	4.5	13	0.885	0.615	1.937
49	Campano	3	4.5	14	0.955	0.716	2.256
50	Campano	2.8	5	15	0.891	0.624	2.184
<b>TOTAL VOLUMEN</b>						<b>119.834 m<sup>3</sup> Bruto</b>	

2. Para la tala de los árboles objeto de la solicitud, el peticionario deberá tener en cuenta el cumplimiento de los protocolos definidos para tal fin en el aprovechamiento y manejo forestal, utilizando profesionales y/o técnicos expertos en el tema, con herramientas, equipos y maquinaria adecuados (motosierra y herramientas menores como hachas, machetes, tijeras de podar, serrucho, manila, ganchos, arnés). Para el caso de la tala de los árboles se debe realizar encerramiento del área a trabajar, recomendando cortar y bajar una a una las ramas de los árboles intervenidos en partes pequeñas, para evitar que haga daño a otros árboles vecinos, a redes eléctricas, a predios de particulares y a los transeúntes que pasen por el sitio. El corte de la madera se realizará en tamaños diferentes que permitan su aprovechamiento como Tablas, las cuales serán comercializadas; para la recolección se utilizarán equinos, tractores, acopiados en la finca del solicitante, transportados via fluvial en motocanoa hacia Magangué y luego hacia las grandes ciudades del país, los demás residuos no utilizables serán recogidos inmediatamente y dispuestos en un sitio destinado para tal fin en la finca, con los cuales se preparará abono a través del compostaje.

3. La madera producto del aprovechamiento solamente podrá ser movilizada con un SUNL de la CSB desde la Finca Puerto Leticia en el municipio de Achi Bolívar hasta su destino final.

4. El señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA, deberá realizar una reposición de ciento cincuenta (150) árboles por el permiso de tala de árboles otorgado, ya sean de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, con el fin de compensar la afectación al ecosistema y al medio ambiente. Dichas especies pueden ser establecidas dentro de la Finca Puerto Leticia o en zonas verdes del Municipio de Achi Bolívar, construirles aislamiento o corrales de protección y brindarles durante un (1) año la asistencia técnica y cuidados necesarios como riego, abonamiento, desyerbes, control de plagas y enfermedades a dichas especies. Dichos compromisos deberán estar supervisados por funcionarios de la CSB.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

5. Se recomienda otorgarle al señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA, tres (3) meses para realizar el aprovechamiento forestal otorgado, tres (3) meses adicionales para cumplir con el compromiso de hacer (sembrar) la reposición por los árboles apeados y podados, un (1) año de asistencia técnica, cuidados necesarios y demás obligaciones contraídas por el permiso otorgado.

6. La CSB deberá realizar visita de seguimiento y control ambiental posterior al otorgamiento del permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otórguese al señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.808.036, expedida en Achí Bolívar, permiso para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de Cincuenta (50) árboles de la especie Campano, con un volumen de 119,834m<sup>3</sup>, ubicados en un predio de su propiedad, con Nro. De matrícula: 064-7699, denominado Finca "PUERTO LETICIA" con una extensión de 50 hectáreas, localizada en el corregimiento de Playa Alta, jurisdicción del municipio de Achí Bolívar, en las **coordenadas geográficas: N 08° 48' 02.2" y W 074° 29' 03.5"**. A continuación se describe la información de los árboles a aprovechar:

Cant	Especie	C.A.P	H.C	H.T	D.A.P	A.B	Vol m <sup>3</sup>
1	Campano	3.05	5	12	0.971	0.740	2.591
2	Campano	3	4.5	11	0.955	0.716	2.256
3	Campano	2.95	5	15	0.939	0.693	2.424
4	Campano	3.1	4	13	0.987	0.765	2.141
5	Campano	3	4	14	0.955	0.716	2.005
6	Campano	2.98	5	15	0.949	0.707	2.473
7	Campano	3.15	4	14	1.003	0.790	2.211
8	Campano	3.02	5	15	0.961	0.726	2.540
9	Campano	3.4	4	14	1.082	0.920	2.576
10	Campano	3	4.5	14	0.955	0.716	2.256
11	Campano	3.2	4	11	1.019	0.815	2.282
12	Campano	2.9	5	15	0.923	0.669	2.342
13	Campano	2.85	4.5	15	0.907	0.646	2.036
14	Campano	3.07	5	16	0.977	0.750	2.625
15	Campano	3.12	4.5	15	0.993	0.775	2.440
16	Campano	3.3	5	14	1.050	0.867	3.033
17	Campano	2.96	5	15	0.942	0.697	2.440
18	Campano	3.04	5	14	0.968	0.735	2.574
19	Campano	2.94	4.5	14	0.936	0.688	2.167
20	Campano	3.2	4	15	1.019	0.815	2.282
21	Campano	2.81	4	12	0.894	0.628	1.759
22	Campano	2.99	5	13	0.952	0.711	2.490
23	Campano	3.11	4.2	15	0.990	0.770	2.263
24	Campano	3.2	5	14	1.019	0.815	2.852
25	Campano	3.05	5	15	0.971	0.740	2.591
26	Campano	2.93	4.5	15	0.933	0.683	2.152
27	Campano	3.1	5	14	0.987	0.765	2.677
28	Campano	3.14	5	14	0.999	0.785	2.746
29	Campano	3.2	5	13	1.019	0.815	2.852



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000,327 – 7

Secretaria General

30	Campano	3	4.5	15	0.955	0.716	2.256
31	Campano	2.8	4	12	0.891	0.624	1.747
32	Campano	3.05	4	15	0.971	0.740	2.073
33	Campano	3.15	4.5	12	1.003	0.790	2.487
34	Campano	2.95	4	14	0.939	0.693	1.939
35	Campano	3.2	5	12	1.019	0.815	2.852
36	Campano	3	5	15	0.955	0.716	2.507
37	Campano	2.89	4.5	14	0.920	0.665	2.094
38	Campano	3.11	5	15	0.990	0.770	2.694
39	Campano	3.25	5	14	1.035	0.841	2.942
40	Campano	3.17	5	15	1.009	0.800	2.799
41	Campano	3.3	4	16	1.050	0.867	2.426
42	Campano	3.4	4.5	14	1.082	0.920	2.898
43	Campano	3.12	4	15	0.993	0.775	2.169
44	Campano	3.08	4.5	13	0.980	0.755	2.378
45	Campano	3.14	4	14	0.999	0.785	2.197
46	Campano	3.2	4.5	15	1.019	0.815	2.567
47	Campano	3.25	4	16	1.035	0.841	2.353
48	Campano	2.78	4.5	13	0.885	0.615	1.937
49	Campano	3	4.5	14	0.955	0.716	2.256
50	Campano	2.8	5	15	0.891	0.624	2.184
<b>TOTAL VOLUMEN</b>						<b>119.834 m<sup>3</sup> Bruto</b>	

**ARTICULO SEGUNDO:** La autorización otorgada al señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.808.036, expedida en Achí Bolívar, está condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en un lugar que el municipio de Achí – Bolívar, tenga destinado para tal fin.
- Se requiere que cuando se hagan los aprovechamientos de éstas especies, los resultantes de esta actividad (Hojas, Ramas, Troncos, etc.) sean recogidos o acumulados para que no queden esparcidos en el lugar.
- Se requiere que cuando se hagan los aprovechamiento de éstas especies, los resultantes de esta actividad (Hojas, Ramas) sean recogidas o amontonarlas para que no queden esparcida en el lugar.
- En el Aprovechamiento únicamente se talaran los árboles de la especie referenciada.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar pueden ser comercializados.
- La madera producto del aprovechamiento solamente se podrá movilizar con un Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL expedido por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, desde el predio denominado Finca "PUERTO LETICIA", localizado en el corregimiento de Playa Alta, Jurisdicción del Municipio del municipio de Achí Bolívar, hasta su destino final.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- El usuario tendrá un término de Tres (03) meses para realizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Compensación ambiental; El señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.808.036, expedida en Achí Bolívar, deberá realizar una reposición de ciento cincuenta (150) árboles, ya sean de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, con el fin de compensar la afectación al ecosistema y al medio ambiente. Dichas especies pueden ser establecidas dentro de la Finca Puerto Leticia o en zonas verdes del Municipio de Achí Bolívar, construirles aislamiento o corrales de protección y brindarles durante un (1) año la asistencia técnica y cuidados necesarios como riego, abonamiento, desyerbes, control de plagas y enfermedades a dichas especies.

**Parágrafo:** La compensación ambiental aquí señalada, debe realizarse dentro del término de tres (03) meses, contados a partir del vencimiento del término para la realización del aprovechamiento forestal de árboles aislados.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las medidas y de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique o sustituya.

**ARTICULO QUINTO:** La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, deberá realizar visitas de Seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.808.036, expedida en Achí Bolívar, deberá cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99/de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, al señor ISMAEL ESCAMILLA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.808.036, expedida en Achí Bolívar,, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Magangué - Bolívar, a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ  
Director General CSB

EXP: 2020 - 118.

Proyectó: Vicky Nieto C - Técnico Administrativo.

Revisó: Dr. Farth Navarro - Abogado Asesor Contratista CSB

Aprobó: Ayda Romano Núñez - Secretaria General.

**NOTIFICACION**

En Magangué a los 04 / Nov / 2020 se notificó personalmente Ismael Escamilla Guevara

se identificó con c.c. No. 3.808.036 de Achí

de Resolución 314 de 28/10/2020

contra la presente proceden los recursos de la ley 1437 de 2011

Notificado: Ismael Escamilla G

Notificador: AB